



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Noviembre de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SEDJO Y VAL, en Gomesendo, de 28 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de FUSTANES, parroquia.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Febrero de 1978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones, fué suspendida la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad por falta de previa inscripción, y que el ICONA comunicó a este Jurado que dicho monte se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública con el número 80, pero que no se halla Consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento no formulándose reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

Constituye además el hecho de que figure inscrita o no en el Ayuntamiento en sus libros o inventarios, no influye en la clasificación del mismo como vecinal en Mano Común.

Concluyendo, en consecuencia, que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gomezende, por medio de su Alcalde, dirigió escrito a este Jurado, manifestando que dicho monte figura inscrito como de su propiedad en el Inventario de bienes del Ayuntamiento, así como en el Registro de la Propiedad y que le corresponde la posesión y administración, si bien respetando los derechos consuetudinarios de los vecinos.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

de PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado SEIJO y VAL, de 28 Hns. , sito en el Ayuntamiento de Gomezende, con la descripción que figura en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FUSTANES.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordénese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado SEIJO y VAL, de 28 Has. , situ en el Ayuntamiento de Gomezende, con la descripción que figura en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FUSTANES.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se lo asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordénese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Jurado Provincial de Montes en Mano Común.-
Orense.-

Recurso de Reposición. Monte "Seijo y Val" y "Val da Iglesia".
Gomesende.-

En Orense, a veintisiete de Febrero de mil novecien-
tos ochenta.-

VISTO en el día de la fecha por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con la asistencia de los componentes del mismo que constan en Acta el presente recurso de Reposición interpuesto por don Antonio Gil Gil y don Manuel Alvarez Andrés, vecinos de Casanova, Ayuntamiento de Gomesende, Parroquia de Fustanes el 1 de Febrero de 1979, contra Resolución de este Jurado Provincial de 15 de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial con fecha 15 de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho clasificó como monte vecinal en mano común perteneciente, en copropiedad ger-
mánica a los vecinos de Fustanes el monte denominado Seijo y Val, en Gomesende, de 28 hectáreas de superficie con la des-
cripción y linderos que figuran en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal.-

RESULTANDO: Que contra dicha Resolución interpuso Recurso de Reposición don Antonio Gil Gil y otro mas, ambos vecinos de Casanova, admitiendo dicha clasificación, pero re-
clamando la pertenencia de otro monte denominado VAL da Igle-
sia, de una superficie inferior a unas cinco hectáreas, ale-
gando su aprovechamiento desde tiempo inmemorial.-

RESULTANDO: Que a la vista de dicho escrito, por es-
te Jurado se solicitó informe al Ayuntamiento de Gomesende y
este lo emitió manifestando que es usufructuario para pasto-
reo y esquilme el pueblo de Casanova, si bien, al parecer, re-
ferido dicho informe a un monte de la misma denominación con
una superficie de veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas y
sesenta centiáreas.-

RESULTANDO: Que igualmente se dio traslado del recur-
so planteado al Sr. Presidente o Representante de la Comunidad
Vecinal de Fustanes, quien en escrito de fecha 12 de Febrero
de 1979, firmado por numerosos vecinos de dicho Fustanes mani-
fiestan a este Jurado que son usufructuarios "desde tiempo in-
memorial" e incluso "que cuando cierto señor quiso construir
una casa en terrenos que pertenecían al Comunal de los vecinos
fueron todos los vecinos de la Parroquia quienes le tuvieron
que firmar la autorización".-

RESULTANDO: Que solicitado informe a la Cámara Agrá-
ria Local, este, lo remite a este Jurado con fecha cinco de
Marzo siguiente en el sentido de que "la parcela a que se re-
fiere el Recurso ha sido aprovechada en iguales condiciones
por todos los vecinos de la Parroquia de Fustanes".-

RESULTANDO: Que en fecha 19 de Mayo siguiente, tres
de los vecinos que en 12 de Julio de 1977 firmaron el Acta
inicial del Expediente de clasificación, rectifican su decla-
ración de entonces, manifestando ahora que el monte VAL DA

IGLESIA, en su parte occidental, perteneció siempre y fué, asimismo usufructuada por todos los vecinos de la parroquia de Fustanes.-

CONSIDERANDO: Qué este Jurado es competente para resolver el recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Qué de las alegaciones de los dos recurrentes no se desprende en ningún momento la pertenencia exclusiva del monte Val da Iglesia.-

CONSIDERANDO: Qué del informe emitido por el Ayuntamiento de Gómesende, resulta que todos los datos facilitados lo son con referencia a un monte de la misma denominación pero de una superficie considerablemente mayor, lo cual se corresponde con el de otro expediente resuelto por este mismo Jurado.-

CONSIDERANDO: Qué el Informe de la Comisión Local Agraria, queremos decir, Cámara Agraria Local, es favorable a que se mantenga la Resolución recurrida.-

CONSIDERANDO: Qué dicha Resolución recurrida quizás no haya aclarado suficientemente la pertenencia y aprovechamiento de los montes objeto del expediente, por lo que se hace preciso ahora hacerlo en este sentido.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes expuestos:

ACUERDA:

Primero: Desestimar integralmente el recurso interpuesto por don Antonio Gil Gil y otro vecino mas de Casanova.

Segundo: Confirmar la Resolución de este Jurado de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se clasificaba como monte vecinal en mano común el denominado Seijo y Val en copropiedad germanica a favor de los vecinos de FUSTANES.-

Tercero: Clasificar el monte denominado VAL DA IGLESIA, lindante por el Este con otro de igual denominación, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germanica a los vecinos de FUSTANES.-

Cuarto: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	34	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de FUSTANES, como se ha dicho, están formados por dos parcelas independientes, la de "SEIJO y VAL" que es la más importante, situada en el borde N.O. de la parroquia formada por laderas que suben a la divisoria de Val con la parroquia de Traspertela, y la de "VAL DA IGLESIA", muy pequeña, situada al E., como continuidad de más monte de la parroquia de Poulo. El terreno es poco accidentado, pero de pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilan de los 420 a los 558 m. Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el "Seijo y Val" por su zona baja del S. tiene acceso directo por la carretera de Pontedras Poldras a Pontevedra, y por la pista que desborda de ésta en dirección a Zapadán.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 28 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del "Seijo y Val" son: N.- Monte "Seijo y Val" de la parroquia de Traspertela.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	Nº Inmóvil
OR	34	1	1

Ref.* Índice:

CLAVE DEL MONTE

...
3.3

E.- Monte "Seixo y Val" de la parroquia de Poulo.

S.- Fincas particulares de la parroquia.

O.- Término municipal de Cortegada.

El "Val da Iglesia" divide por el E. con monte del mismo nombre de la parroquia de Poulo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "SEIXO y VAL" de la parroquia de FUSTANES son:

- Por el E. divide con término municipal de Cortegada subiendo por la mojonera desde Gruñeiro hacia el N. hasta Auga Longa.
- Por el N. divide con monte del mismo nombre de la parroquia de Transportela desde Auga Longa siguiendo hacia el N.E. la divisoria de aguas por el Alto de Val hasta Feira de Val.
- Por el E. divide también con monte "Seixo y Val" de la parroquia de Poulo, desde Feira de Val bajando hacia el S.E. según una loma.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de FUSTANES con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas ocupan terrenos que antiguamente fueron del monte. Se ha llegado con ésto hasta donde existe seguridad o duda razonable de pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Cartelle

OR	34	1	1
----	----	---	---

